



**Expte. 23/18: “AUDITORIA DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL:
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA”**

Exigiendo el artículo 116.4 a) de la Ley 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la justificación en el expediente de la elección del procedimiento para adjudicar el contrato, por este Servicio se emite el siguiente:

I N F O R M E

En el presente expediente de contratación, a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, se considera procedente la elección del procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 131 y 156 LCSP, dado que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Asimismo, para la selección del adjudicatario en el contrato de referencia, es de aplicación el artículo 145.3.g) del TRLCSP, que establece que *“la aplicación de más de un criterio procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: g) contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación”*.

No procede la utilización del procedimiento negociado sin publicidad previa, dado que únicamente se aplicará en los casos taxativamente señalados por la ley, no concurriendo en la contratación pretendida ninguno de los supuestos previstos en el artículo 168 LCSP.

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)
En Murcia, El Jefe de Servicio de Contratación
Francisco Javier Zapata Martínez